

D. Fermín Jiménez Gómez.  
D. Octavio Fernández Caballero  
D. Domingo Soriano Coello.  
D. Segundo Sánchez Maidonado  
D. Jesús Álvarez Molina.  
D. Luis Domínguez Ríos

*Aspirantes eliminados*

Por presentar instancia fuera de plazo:

D. Juan Aparicio Campos.  
D. Francisco González Solís  
D. Santiago Dávila López.  
D. Fabriciano Moreno Molina.  
D. Agustín Ciudad Caballero.

Por no cumplir la edad estipulada en la convocatoria:

D. Agustín Romero Gómez.  
D. José Calero Novillo.

Por no cumplir el requisito de presentar la instancia escrita de puño y letra:

D. Bautista García Jiménez

*Composición del Tribunal*

Presidente: Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ciudad Real.  
Vocales: Un Ingeniero de Caminos y un Ayudante de Obras Públicas, afectos a esta Jefatura.  
Secretario: Un Auxiliar administrativo, también afecto a esta Jefatura.

De acuerdo con la base cuarta de la convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre pasado, hay un plazo de quince días, a partir del siguiente a la presente publicación, para que los que hayan sido eliminados y consideren infundada su exclusión o impugnabile el Tribunal puedan presentar las reclamaciones debidamente justificadas.

La Jefatura de Obras Públicas comunicara por escrito a cada uno de los aspirantes admitidos el lugar, día y hora de presentación para realizar los exámenes, siendo requisito indispensable para tomar parte en los mismos la exhibición ante el Tribunal del permiso de conducción de primera especial, primera o segunda, al corriente de revisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Ciudad Real, 20 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, E. Pérez Losada.—8.404.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir cuatro vacantes de Auxiliares Técnicos de Laboratorio de esta Jefatura y se señala día y hora para la celebración de los exámenes.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria de 20 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 204, de 26 de agosto de este año), se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios:

Presidente: Don Mariano Ferrando Claver.  
Vocal: Don Angel Calderón.  
Secretario: Don Pedro José Zabala Sevilla.

Los exámenes tendrán lugar en los locales de la Jefatura de Obras Públicas (calle Santa Cruz, número 19), a las once horas del día siguiente hábil, transcurridos quince días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—6.026

**RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Palma de Mallorca por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para proveer una plaza vacante de Celador-Guardamuelles, se hace público el Tribunal de oposiciones y se convoca a los opositores.**

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Palma de Mallorca, una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes, transcribe relación de los aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para proveer una plaza vacante de Celador-Guardamuelles, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 18 de octubre de 1963. Aspirantes admitidos:

D. Julián Cortijo Noguera.  
D. Gabriel Vidal Amengual.  
D. Antonio Martínez Rodríguez.

D. Sebastian Mora Rossello.  
D. Juan Aloy Torrens  
D. José Milla Castro.  
D. Luis Moll Porras.

Aspirantes excluidos:

D. Joaquín Trizo Díaz

El Tribunal examinador estará compuesto por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; un Ayudante de Obras Públicas, como Vocal, y un funcionario administrativo, como Secretario, todos ellos afectos a la Dirección Facultativa del Puerto de Palma de Mallorca.

Los exámenes darán comienzo el día 17 de diciembre de 1963, a las diez horas de la mañana, en las oficinas de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Palma de Mallorca, sitas en el Muelle Viejo, sin número.

Palma de Mallorca, 22 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director del Puerto, Antonio Dicenta.—6.012.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se convoca oposición directa para cubrir la cátedra vacante del Grupo 2.º, «Física», de las Escuelas Técnicas de Peritos de Minas de Bilbao, Cartagena, Linares, Manresa y Mieres.**

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacantes las cátedras que se indican y de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el Decreto de 25 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre) y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposición directa, en las condiciones que se determinan en el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y en la Orden de 25 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para cubrir en propiedad el Grupo 2.º, «Física», de las Escuelas Técnicas de Minas de Bilbao, Cartagena, Linares, Manresa y Mieres, constituido por las asignaturas de «Física» (Preparatorio) y «Física» (Selectivo de Iniciación).

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de entrada en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio, la gratificación anual correspondiente a dicha categoría y demás emolumentos legales establecidos por las disposiciones vigentes.

Segundo. Podrán concurrir a la misma los españoles que, habiendo cumplido veintitrés años; sean Arquitectos, Ingenieros, Licenciados, Aparajadores o Peritos y reúnan las condiciones que a continuación se indican:

No estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia ni incapacitado para ejercer cargos públicos.

Acreditar adhesión a los principios fundamentales inspiradores del nuevo Estado.

Ejercicio mínimo de dos años de práctica docente realizada después de la terminación de los estudios necesarios para la obtención del título.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentos de la realización del mismo.

Tercero. Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los Centros autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) en la forma prevista por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar en las mismas, en forma expresa y detallada, que reúnen todas y cada una de las condiciones determinadas en el número anterior.

Es indispensable que, en el momento de presentar la instancia, se unan a ella los siguientes documentos:

1.º Recibo de haber abonado la cantidad de 75 pesetas en metálico, por derechos de oposición, en la Habitación General del Denegamiento.

2.º Recibo de haber abonado, también en metálico, la cantidad de 60 pesetas, por derechos de formación de expediente, en la Sección de Caja Única.

Las cantidades que se indican podrán ser abonadas directamente en la Habitación y Caja Única o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo, uniéndose en este caso a las instancias los resguardos correspondientes.

3.º Certificación acreditativa de ejercicio de dos años de práctica docente en Centros oficiales, como mínimo, de este grado de enseñanza, o no estatales, reconocidos, previa expresa autorización.

Cuarto. La oposición se regira por las normas contenidas en el Reglamento general de oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y las del Reglamento de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto. Los opositores que sean propuestos por el Tribunal presentarán, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que a continuación se expresan:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificado médico que acredite no estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen nacional.
- e) Título, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- f) Licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.
- g) Acreditar haber efectuado, el Servicio Social o estar exenta de la realización del mismo, cuando se trate de aspirantes femeninos.

Si los opositores tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberán presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicio.

Además de la documentación que se indica en el párrafo anterior, acompañarán declaración jurada en los cargos o empleos que ostenten y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presenten su documentación, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su actuación en esta oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslado para cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales de régimen general de provision.**

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Escuelas nacionales de régimen ordinario, resultas y desiertas del pasado concurso general de traslado, más las producidas hasta el 1 de septiembre del año en curso por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, así como las vacantes de Escuelas de Patronato cuyos Consejos Escolares no hubieran realizado propuesta alguna para desempeñarlas antes del 30 de junio último, debe convocarse el concurso previsto en el artículo octavo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Para dar agilidad al concurso, como reiteradamente se ha hecho presente a esta Dirección General, no sólo con ventajas para el servicio, sino en favor de los interesados, y con el fin de que el extraordinario volumen que se prevé en el mismo por el elevado número de Maestros que en él han de tomar parte con carácter forzoso no sea obstáculo para resolverlo definitivamente con tiempo suficiente para que los destinados tomen posesión en 1 de septiembre del próximo año, se introduce la novedad de regular la forma de petición de vacantes en la instancia, con arreglo a criterios que faciliten su tramitación. Las cuatro posibilidades que se articulan en el número 33 de la presente Resolución permiten gran flexibilidad para adaptarse a todas las necesidades; siempre sobre la base de que los solicitantes formulen una petición reflexiva y meditada acerca de las verdaderas perspectivas que su puntuación para el concurso pueda ofrecerles.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

**I.—Convocatoria**

1. Convoca concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales que correspondan a este medio.

2. El concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta la rotación de los turnos de los concursos anteriores, iniciada en 1948.

3. No podrán solicitar cambio de destino por ninguno de estos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente. Sin embargo, podrán tomar parte los sancionados con traslados por expedientes de depuración que lleven más de dos años de servicios prestados en el destino obtenido por sanción.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidas o reconocidas en 1 de septiembre de 1963.

**II.—Turno de consortes**

4. Por el turno de consortes podrán solicitar los Maestros que están comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 18 de marzo de 1952.

5. Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

6. La reunión de los Maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades o Ayuntamientos en que sirvan los interesados, siendo requisitos indispensables para poder solicitar la justificación, por declaración del interesado, de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita no participa en este concurso.

7. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

8. Los que concursen por el turno de consortes pueden además hacerlo por el voluntario, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 76 del citado Estatuto.

9. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos: Certificación de matrimonio, partida de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados. Los dos primeros documentos podrán sustituirse por copia de libro de familia correspondiente, compulsada por la Delegación Administrativa en que se tramite la petición.

Los cónyuges de Maestro nacional acompañarán, además de los anteriores documentos, hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1963. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1957 presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre último, y certificación del cargo que sirve su cónyuge en la que conste la fecha de posesión, carácter con que lo sirve y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que corresponda; los del epígrafe c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto general del Estado, y los del epígrafe e) acreditarán que sus cónyuges llevan dos años de servicios efectivos, como mínimo, en los cargos que ocupan.

Los comprendidos en el apartado a) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que los anteriores, y copia compulsada por la Delegación Administrativa correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación Provincial o Ayuntamiento.

Los que concursen desde la situación de excedentes acompañarán, además de la documentación exigida al grupo a que pertenecen, copia de la Orden de excedencia y de la de depuración (si su ingreso en el Magisterio fue anterior a 1936), certificación de antecedentes penales, y del Dispensario Antituberculoso, de no padecer afección tuberculosa, y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Los que utilicen este turno de consorte por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en que conste el tiempo que, por razón a los destinos que sirven, vienen separados ambos cónyuges, no computándose a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside su cónyuge, aun cuando fueren con carácter provisional, ni el tiempo que hayan podido permanecer ausentes de su Escuela por licencia de asuntos propios o autorización, conforme a la Orden ministerial de 19 de febrero de 1953.

**III.—Turno voluntario**

10. Por el turno voluntario podrán solicitar los Maestros que estén comprendidos en el artículo noveno del Decreto de 18 de octubre de 1957.